I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001483

DECRETO EXENTO Nº202/ /2019

Cerrillos, 02 DIC 2019

V I S T O S:

La Centésima Séptima Sesión Ordinaria del Concejo Comunal, de fecha 21 de noviembre de 2019; el Certificado Nº166/2019 de la Secretaria Municipal; el Ordinario N°1000/618/2019 de la Dirección de Jurídica; los Decretos Exentos N°202/1843/2011 y N°202/718/2014; la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N°19.880, Establece Bases sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/1843/2011, se aprobó la Ordenanza Municipal **N°17 "ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNA DE CERRILLOS"**, modificada por Decreto Exento N°202/718/2014.

Que la actual ordenanza Municipal en comento no contempla el mecanismo de participación denominado "CONSULTA CIUDADANA", motivo que sustenta la necesidad de modificación normativa de la ordenanza de marras para su respectiva implementación por parte este Gobierno Local.

El acuerdo adoptado por el H. Concejo Comunal en su Centésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 21 de noviembre de 2019.

D E C R E T O:

1. Modifícase de la **Ordenanza Municipal N°17 "ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNA DE CERRILLOS"** aprobada por Decreto Exento N°202/1843/2011 y modificada por Decreto Exento N°202/718/2014, en los siguientes términos:

i) Agregar el siguiente **Título VIII.**

Párrafo: "De la Consulta Ciudadana".

Artículo 37°.- La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Artículo 38°.- La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos:

a) A propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de mayoría simple del Concejo Municipal; a requerimiento de mayoría simple de los concejales presentes; a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, o a requerimiento de una Unión Comunal.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quienes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización y, todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Dicho decreto se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna, dentro de los 15 días siguientes a su dictación. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y en otros lugares públicos. El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a consulta, las que deberán ser aprobadas por el alcalde con acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales presente. Además, señalará la fecha de su realización, y los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía participará en el proceso de consulta.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen, trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente; en el Plan Regulador, donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes. También podrán ser objeto de consulta aquellas materias de interés de la comunidad local en las que el alcalde con acuerdo del concejo estimen que es necesario conocer la opinión de la ciudadanía.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneo que propendan a su amplia difusión.

Artículo 39°.- Las consultas se podrán realizar por medios presenciales o digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

Artículo 40°.- Tratándose de consultas efectuadas mediante el sistema de votación presencial, la Municipalidad deberá coordinarse con el Servicio Electoral a objeto de establecer los mecanismos que aseguran la existencia de un proceso transparente que refleje la opinión de la ciudadanía. Para estos efectos, a lo menos deberán considerarse la existencia de suficientes locales de votación y de mesas receptoras de sufragios, un horario suficiente de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, la existencia de urnas de votos debidamente selladas y de cámaras secretas que aseguren la libre expresión de la ciudadanía y el respeto al secreto del sufragio, la existencia de mecanismos que eviten que una misma persona vote más de una vez, las facilidades para que los apoderados que representen a las diversas posturas respecto de las materias incorporadas en la consulta puedan formular libremente las observaciones que les merezca el proceso y asimismo dejan constancia de las anomalías que constaten en el proceso de recuento de votos, la existencia de un sistema público y transparente de recuento de votos, y de consolidación de la votación a nivel comunal que considere en todas sus etapas la participación de todas aquellas personas que así lo deseen. Asimismo, la Municipalidad deberá comunicar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la fecha de la consulta, las materias sobre las que versa, los locales de votación y horarios de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios a fin de que éste adopte las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del proceso de consulta.

ii) El actual artículo 36° pasa a ser 41°.

2. En lo no modificado por el presente instrumento se mantiene vigente el documento original y modificaciones posteriores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS CERRILLOS

ARTURO AGUIRRE GACITUA
Alcalde

AAG/CUCH/aaa.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Relaciones Públicas
Transparencia
OIRS.
Pag. Web.